



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

**1. REVISIÓN SOBRE LICENCIA SIN GOCE HABER POR PERFECCIONAMIENTO, SOLICITADO PARA ELABORAR TESIS DOCTORAL, PRESENTADO POR EL SERVIDOR MARINO CUAREZ LLALLIRE. EXP. N° 026-CPN-CU-UNMSM/2020**

**OFICIO N° 000079-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 16 de julio de 2021**

Que, mediante hoja de ruta del Rectorado con fecha de salida 13.03.2020 y de ingreso 28.02.2020, el Rectorado remite a la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario para OPINION el Expediente N° 01152-RRHH-2020, con el manuscrito: "Comisiones Permanentes: Comisión de Normas/analizar y proponer alcances al CU, respecto al Informe N° 00220/DGA-OGRRHH/2020 del 21.02.2020, con el que la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión para revisar el Acuerdo de la Comisión Permanente de Normas contenido en el Oficio N° 184-CPN-CU-UNMSM/19 del 23.12.2019.

Que, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario de la UNMSM, mediante Oficio N° 184-CPN-CUUNMSM/19 del 23.12.2019, materializó el acuerdo llevado a cabo en la sesión de fecha 20.12.2019, donde por unanimidad se acordó DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por don MARINO CUAREZ LLALLIRE, Personal Administrativo Permanente de la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias de la UNMSM contra el Oficio N° 04674/DGA-OGRRHH/2019 del 19.11.2019, debiendo concederse por única vez la licencia sin goce de haber por perfeccionamiento profesional, por el periodo de 04 meses, a partir del 02 de diciembre de 2019, debiendo reincorporarse el 01 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto por el artículo 153° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil inciso h), y por las razones expuestas.

Que, el Consejo Universitario, a mérito del dictamen de la Comisión Permanente de Normas contenido en el Oficio N° 184-CPN-CU-UNMSM/19 del 23.12.2019, previo debate en su sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 28.01.2020, Acordó la propuesta de esta Comisión Permanente de Normas, acuerdo que fue materializado en la Resolución Rectoral N° 01145-R-20 de fecha 11.03.2020.

Que, posteriormente la Oficina General de Recursos Humanos emite al Informe N° 00220/DGA-OGRRHH/2020 del 21.02.2020, el mismo que fue sometido a conocimiento del Consejo Universitario, para la revisión de la Resolución Rectoral N° 01145-R-20 de fecha 11.03.2020, no habiendo prosperado la misma, siendo remitido a esta Comisión Permanente de Normas, para opinión.

Que, de acuerdo al artículo 55° del Estatuto de la UNMSM, no se encuentra entre sus atribuciones del Consejo Universitario emitir opiniones de trámites administrativos que realizan o son atribuciones de las dependencias de la Universidad; solo es competente en materia de acción de personal la de ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos (inciso l). Asimismo, la Comisión Permanente



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

de Normas emite dictámenes por encargo del Consejo Universitario, porque funciona como un plenario por comisiones permanentes (Art.56<sup>a</sup> del Estatuto).

Del mismo modo, la Comisión Permanente de Normas emite dictámenes en caso de recursos de apelaciones que es otra atribución del Consejo Universitario. Mas no revisa ni emite opinión de las acciones de personal que corresponde a otras dependencias de primera instancia; siendo que el presente caso, a mérito del Informe N° 00220/DGA-OGRRHH/2020 del 21.02.2020 de la Oficina General de Recursos Humanos, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario debe emitir opinión y propuesta para el Consejo Universitario de un asunto que la misma Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario ya conoció y ya dictaminó, y siendo ya aprobado por el Consejo Universitario su dictamen vía recuso de apelación correspondiente al servidor MARINO CUAREZ LLALLIRE, conforme es de ver de la Resolución Rectoral N° 01145-R-20 de fecha 11.03.2020.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 08 de junio de 2021, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

Que, el caso puesto de conocimiento de esta Comisión Permanente de Normas para opinión relacionado al servidor administrativo Permanente MARINO CUAREZ LLALLIRE, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Rectoral N° 01145-R20 de fecha 11.03.2020.

Expediente n° 13531-20210000032 Registro SGD 1122

**2. CONSULTA SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL Y OTRAS BONIFICACIONES ESPECIALES PREVISTAS POR LOS D.U. N° 090-96, 073-97 Y 011-99, EN FUNCIÓN DEL D.U. N° 105-2001, PARA EL CASO DE LOS CESANTES. EXP. N° 018-CPN-CU-UNMSM/2021**

**OFICIO N° 000080-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 16 de julio de 2021**

**ANTECEDENTES:**

Descripción de los documentos que contiene el expediente 51A50-20210000027.

- ◆ Informe Virtual N° 481-DGA-OGRRHH/2021, de fecha 25.02.2021, remitido por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos al Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal respecto a una consulta sobre actualización de la bonificación personal y otras bonificaciones especiales previstas en los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, en función del D.U. N° 105-2001, para el caso de los cesantes.

En dicho informe se señala:



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO II**

**COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS**

- ✓ Que, con resolución N° 08, expedida por el 36° Juzgado de Trabajo Permanente, ordena a la Universidad emitir nueva resolución otorgando la bonificación personal que establece el D.U. N° 105-2001, más el pago de intereses legales, a favor del Sr. Alfonso Arce Campos.
- ✓ Que, el caso antes citado ha motivado a dicha Jefatura a replantear el protocolo que se viene aplicando en el caso de trabajadores cesantes.
- ✓ Que, se ha revisado el Decreto Legislativo N° 847, el cual dispone que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del Sector Público sean aprobados en monto dinerario.
- ✓ Que, en su artículo 1° dispone que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones o cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos, entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del estado, continuarán percibiéndose en los montos en dinero recibidos actualmente, los cuales serán previstos mediante Decreto Supremo expedido por la cartera de economía, y así mismo su incremento podrá darse a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Que, también se revisó el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, el cual establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios de la Administración Pública.
- ✓ Que, de acuerdo con artículo 5° la remuneración básica sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, excepto la bonificación familiar.
- ✓ Que, en aplicación de la norma más favorable, la bonificación personal y las otras especiales deberían calcularse en función del artículo 5° del D.S. N° 057-86-PCM y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y no con las limitaciones que establece el D.L. N° 847.
- ✓ Que, el Decreto Supremo N° 196-2001, reglamento del D.U. N° 105-2001 es una norma reglamentaria de inferior jerarquía, que en su artículo 4° señala que únicamente se reajusta la remuneración principal a la cual se refiere el D.S. N° 057-86-PCM y que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función de la remuneración básica, remuneración principal o total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos sin reajuste, de conformidad con el D.L. N° 847, también devendría en inaplicable.

Por lo que solicita, opinión respecto a las bonificaciones personales y especiales previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, también deben actualizarse tratándose de los cesantes.

- Hoja de envío N° 000060-2021-ODBS-OGRRHH-DGA/UNMSM, del 27.02.21, a través de la cual la Oficina de Desarrollo y Bienestar Social (ODBS) de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRRHH) de la Dirección General de Administración (DGA) remite a la mesa de partes de la Oficina General de Asesoría Legal (OGAL) el Oficio Virtual N° 481-DGA-OGRRHH/2021, para su opinión, sobre el siguiente asunto: "Consulta sobre actualización de la bonificación personal



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

y otras bonificaciones especiales previstas por los D.U. N° 090-96, 073- 97 y 011-99, en función del D.U. N° 105-2001, para el caso de los cesantes”.

- Hoja de envío N° 000442-2021-USA-OGAL/UNMSM, del 08.03.21, con la cual la mesa de partes de la OGAL remite a la ODBS el oficio virtual 288-OGAL-R-2021.
- Hoja de envío N° 000087-2021-ODBS-OGRRHH-DGA/UNMSM, del 09.03.21, por medio de la cual la ODBS remite a la mesa de partes de la OGAL, resolución N° 08, proveniente del 36° Juzgado Permanente de Trabajo.
- Oficio Virtual N° 346-OGAL-R-2021, del 15.03.21, mediante el cual el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión respecto a la consulta realizada por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Virtual N° 481-DGA-OGRRHH/2021, frente a lo cual responde que: **“La sentencia expedida referida, ha sido emitida en una demanda interpuesta por propio y exclusivo derecho por don Alfonso Arce Campos; por tanto, dicha sentencia tiene calidad Inter Partes; es decir, sólo tiene efectos entre las partes, entre el demandante y el demandado, no tiene efectos Erga Omnes, que significa para todos; o sea que, no tiene efectos para otros que se encuentren en similar condición o situación; por tanto, la UNMSM no está obligada a extender sus efectos a otros servidores”**
- Hoja de envío N° 000487-2021-USA-OGAL/UNMSM, del 16.03.21, a través de la que, la mesa de partes de la OGAL remite a la ODBS el oficio virtual 346-OGAL-R-2021.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:

- 1.- Que, respecto a la consulta formulada mediante Informe Virtual N° 481-DGA-OGRRHH/2021, de fecha 25.02.21, remitido por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos al Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal sobre actualización de la bonificación personal y otras bonificaciones especiales previstas en los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011- 99, en función del D.U. N° 105-2001, para el caso de los cesantes, se debe tener en consideración lo expuesto por la Oficina General de Asesoría Legal
- ♦ 2.- Mediante Oficio Virtual N° 346-OGAL-R-2021, del 15.03.21, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión respecto a la consulta realizada por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Virtual N° 481-DGA-OGRRHH/2021, frente a lo cual responde que **“La sentencia expedida referida, ha sido emitida en una demanda interpuesta por propio y exclusivo derecho por don Alfonso Arce Campos; por tanto, dicha sentencia tiene calidad Inter Partes; es decir, sólo tiene efectos entre las partes, entre el demandante y el demandado, no tiene efectos Erga Omnes, que significa para todos; o sea que, no tiene efectos para otros que se encuentren en similar condición o situación; por tanto, la UNMSM no está obligada a extender sus efectos a otros servidores”**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Considerando que el presente expediente viene a esta Comisión, para conocimiento, dado que se trata de la respuesta a una consulta formulada por la Oficina General de Recursos Humanos, se **recomienda**:

- 1.- **Tener presente la no procedencia de actualizar las bonificaciones personales y especiales** previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, respecto a los cesantes, dado que la sentencia materia de la consulta, sólo opera a favor de la persona que ha interpuesto la acción legal que corresponde, siendo el Poder Judicial, el único que puede disponer la aplicación de las bonificaciones en cada caso que se presente, no siendo de aplicación general.
- 2.- Disponer el archivamiento del presente expediente.

Expediente N° 51A50-20210000027 Registro SGD 1123

3. **RECURSO DE APELACIÓN: INTERPUESTO POR MANUEL ABRAHAM PAZ Y MIÑO CONDE, DOCENTE Y POSTULANTE DEL CONCURSO VIRTUAL PARA CONTRATACIÓN DOCENTE DE PREGRADO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL PARA EL PERIODO 2020-II DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNMSM, CONTRA LOS RESULTADOS FINALES DEL REFERIDO CONCURSO PÚBLICO (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 486-PCOEEG/VRAP-2020 DEL 24 DE JUNIO DE 2020).**

**OFICIO N° 000084-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 27 de julio de 2021**

Que, mediante el expediente de la referencia, don **MANUEL ABRAHAM PAZ Y MIÑO CONDE** Docente y postulante del Concurso Virtual para Contratación Docente de Pregrado en la Modalidad NO Presencial para el periodo 2020-II de la Escuela de Estudios Generales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone **Recurso de Apelación**, contra los resultados finales del referido concurso público (Resolución Directoral N° 486-P-COEEG/VRAP-2020 del 24 de junio de 2020), que lo excluyen.

Como argumento de su recurso señala lo siguiente:

- Que, el postulante don Miguel Ángel Vergara Felices según el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, tiene inscrito sólo el título de Abogado y el Grado de Bachiller en Derecho, no cumpliendo los requisitos de las bases del concurso que dice: “profesional en filosofía o sociología o antropología o ciencia política o educación”.
- Que, asimismo, no tiene inscrita ninguna maestría, de esta manera no cumple con los requisitos establecidos en las bases, que dice: “Maestro en filosofía, ciencias políticas o afines”.
- Que, indica que mando su expediente virtual para el citado concurso, pero no se le menciona en el cronograma de la clase modelo.

**ANALISIS:**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, en el ítem 15 “De la Apelación” de las bases del Concurso Público para Contratación Virtual de Docente de Pregrado en la Modalidad No Presencial Periodo Académico 2020 (Anual y semestral) – TERCERA CONVOCATORIA de la Escuela de Estudios Generales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece:

### **15. DE LA APELACIÓN**

***En caso de no estar conforme con los resultados, el postulante presentará en la mesa partes virtual recurso de apelación dirigido al Decano o presidente de la EEG, según plazo establecido en el cronograma.***

***El Decano o Presidente de EEG verificará que el recurso cumpla con los requisitos de ley, elevando al rector para su pronunciamiento, esta decisión agota la vía administrativa.***

Que, en el presente caso se tiene que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente.

#### **Artículo 10.- Causales de Nulidad**

***Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente:***

- 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.***
- 2. El defecto o la omisión o de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.***
- 3. Los actos expesos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.***
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.***

Que, por medio de la Resolución Rectoral N° 01521-R-20 de fecha 13 de junio de 2020, se aprobó la Convocatoria, Cronograma y el Cuadro de Plazas y Bases del Concurso Virtual para Contratación Docente de Pregrado en la Modalidad No Presencial, para el periodo académico 2020 (Anual y Semestral) – Tercera Convocatoria de las Facultades y de la Escuela de Estudios Generales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, la Resolución Rectoral N° 01562-R-20 del 03 de julio de 2020, señala en la parte resolutive:

#### **SE RESUELVE:**

***1° Aprobar los resultados finales del Concurso para contrato docente 202-I Tercera Convocatoria de la Escuela de Estudios Generales, correspondiente a las Áreas de Ingeniería, Ciencias Económicas y de la Gestión, y de Humanidades, Ciencias Jurídicas y***



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

**Sociales, y declara como ganadores a los postulantes que se indica, conforme al siguiente detalle:**

**ÁREA DE INGENIERÍA**

<b>ARIAS CHAVEZ, DENNIS</b>	<b>B1</b>	<b>32 HORAS</b>
<b>VELENZUELA FERNÁNDEZ LUIS ALEX</b>	<b>B3</b>	<b>08 HORAS</b>

**ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE LA GESTIÓN**

<b>VERGARA FELICES MIGUEL ÁNGEL</b>	<b>B1</b>	<b>32 HORAS</b>
<b>TUPAC YUPANQUI ESQUIVEL MIGUEL ÁNGEL</b>	<b>B2</b>	<b>16 HORAS</b>

**ÁREA DE HUMANIDADES, CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

<b>ASIS LOPEZ EFRACIO HERMINIO</b>	<b>B2</b>	<b>16 HORAS</b>
<b>ZAPILLADO HUANCO OSCAR ADRIAN</b>	<b>B2</b>	<b>16 HORAS</b>

(...)

Que, por medio del Oficio N° 000070-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM del 10 de junio de 2021, se solicitó al Vicerrectorado Académico de Pregrado, información con relación Recurso de Apelación contra los resultados finales del Concurso Virtual para Contratación Docente de Pregrado en la Modalidad No Presencial para el periodo 2020-II de la Escuela de Estudios Generales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Resolución Directoral N° 486-PCOEEG/VRAP-2020 del 24.06.2020), presentado por el postulante don **MANUEL ABRAHAM PAZ Y MIÑO CONDE**.

Que, a través del Informe N° 009-P/COEEG/VRAP-2021 del 15 de junio de 2021, de la Comisión Organizadora de la Escuela de Estudios Generales del Vicerrectorado Académico de Pregrado, señala que don **MANUEL ABRAHAM PAZ Y MIÑO CONDE** no es postulante y no cuentan con el expediente requerido, adjunta el Acta N° 022-P-COEEG/-VRAP-2020 del 19 de junio de 2020

Se debe precisar que, en la Resolución Rectoral N° 01562-R-20 del 03 de julio de 2020, no se menciona en la parte considerativa ni en la parte resolutive nada con respecto a la postulación de don **MANUEL ABRAHAM PAZ Y MIÑO CONDE**, ya que no ha sido postulante a la referida convocatoria, tal como indica el Informe N° 009-P/COEEG/VRAP-2021 del 15 de junio de 2021 de la Comisión Organizadora de la Escuela de Estudios Generales del Vicerrectorado Académico de Pregrado.

Además, hay que tener en consideración que, el Item 15 denominado “**De la Apelación**” de las Concurso Público para Contratación Virtual de Docente de Pregrado en la Modalidad No Presencial Periodo Académico 2020 (Anual y semestral) – TERCERA CONVOCATORIA de la Escuela de Estudios Generales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que dispone que una vez emitida la resolución rectoral respectiva, queda agotada la vía administrativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

En tal sentido, el Concurso Público para Contratación Virtual de Docente de Pregrado en la Modalidad No Presencial Periodo Académico 2020 (Anual y semestral) – TERCERA CONVOCATORIA de la Escuela de Estudios Generales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es correcto, ya que se realizó de acuerdo a las bases de dicho proceso, aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 01521-R-20 de fecha 13 de junio de 2020. Además, que el referido Proceso fue aprobado mediante Resolución Rectoral N° 01562-R-20 del 03 de julio de 2020, y estando a lo dispuesto en el Item 15 de las Bases del Concurso Público para Contratación Virtual de Docente de Pregrado en la Modalidad No Presencial Periodo Académico 2020 (Anual y semestral) – TERCERA CONVOCATORIA de la Escuela de Estudios Generales, ya se agotó la vía administrativa.

Por otro parte, se debe tener en consideración, que en estos últimos periodos existió y existe variación de circunstancias sociales como son la dación de normas tales como: el Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 1 de marzo de 2020, mediante el cual se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria, frente al COVID – 19 en el territorio nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, con el cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; asimismo, también se estableció el aislamiento social obligatorio, según los Decretos Supremos N°s 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM y 083-2020-PCM, hechos que indudablemente ha modificado algunos cambios sociales; inclusive el Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 3 de junio de 2020 que prorroga a partir de 10 de junio 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, entre otros.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 20 de julio de 2021, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

**Declarar NO HA LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por don **MANUEL ABRAHAM PAZ Y MIÑO CONDE**, Docente y postulante del Concurso Virtual para Contratación Docente de Pregrado en la Modalidad NO Presencial para el periodo 2020-II de la Escuela de Estudios Generales de la UNMSM, contra la Resolución Directoral N° 486-P-COEEG/VRAP-2020 del 24.06.2020, por cuanto ya se expidió la Resolución Rectoral N°01562-R-20 del 03.07.2020, que da por agotada la vía administrativa, de conformidad al Item 15 de las Bases del Concurso Público para Contratación Virtual de Docente de Pregrado en la Modalidad No Presencial Periodo Académico 2020 (Anual y semestral) – TERCERA CONVOCATORIA de la Escuela de Estudios Generales; y por las razones expuestas.

Expediente N° UNMSM-20200016337 Registro SGD 1171